



Resolución Directoral

N° 412-2022-GR.CAJ-DRS-HGJ/DE

Jaén, 26 de setiembre del 2022

VISTO:

La solicitud de Licencia Sin Goce de Remuneración con Registro N° 8732, e Informe Técnico N° 63-2022-GR.CAJ-DRS-HGJ/UGDP, Informe N° 521-2022-GR.CAJ-DRS-HGJ/DENF, e Informe N° 919-2022-GR.CAJ-DRS-HGJ/UP, y;

CONSIDERANDO:

Que, en uso de su derecho a la petición administrativa, el servidor civil María Elena Peralta Piedra, solicita licencia sin goce de haberes por motivos particulares, por treinta (30) días calendario.

Que, del Informe Escalonario N° 689-2022, se advierte que la recurrente tiene la condición de personal asistencial nombrada del Hospital General de Jaén, en el cargo de Licenciada en Enfermería, bajo el régimen laboral regulado por el Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público (en adelante, La ley) y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 05-90-PCM (en adelante, el reglamento);

Que, el artículo 24° inciso e) de la Ley, señala que son derechos de los servidores públicos de carrera: *"Hacer uso de permisos o licencias por causas justificadas o motivos personales, en la forma que determine el reglamento"*;

Que, el artículo 109° del Reglamento, establece que: *"la licencia es la autorización para no asistir al centro de trabajo uno o más días"*. El uso del derecho de licencia se inicia a petición de parte y está condicionado a la conformidad institucional. La licencia se formaliza con la resolución correspondiente;

Asimismo, el artículo 110° literal b) y artículo 115° del reglamento; señala que: *"las licencias a que tienen derecho los funcionarios y servidores son; **sin goce de remuneraciones por motivos particulares (...)**"*. La licencia por motivos particulares podrá ser otorgada hasta por noventa días, en un período no mayor de un año, de acuerdo con las razones que exponga el servidor y las necesidades del servicio;

Por su parte, el artículo 49° del Reglamento Interno de Hospital General de Jaén, aprobado por Resolución Directoral N° 0151-2013-GR-CAJ-HGJ/UP, señala que las licencias sin goce de remuneraciones serán concedidas, entre otros casos por **motivos particulares**, asimismo el artículo 21° del citado reglamento, señala que *"los permisos por motivos particulares, están sujetos al descuento equivalente al valor íntegro de la remuneración total correspondiente al tiempo no laborado, (...)"*;





Resolución Directoral

N° 412-2022-GR.CAJ-DRS-HGJ/DE

Jaén, 26 de setiembre del 2022

En tal sentido, la licencia sin goce de remuneraciones suspende temporalmente la obligación del servidor de prestar servicios y la obligación de la entidad de pagar sus remuneraciones, mientras dure la licencia. Una vez finalizada, se reanuda la ejecución de las obligaciones a cargo de ambas partes¹.

Ante ello, con la conformidad otorgada por la Oficina de Personal a través del Informe del visto; corresponde su aprobación vía acto resolutivo;

Por las consideraciones expuestas, contando con los vistos correspondientes, la Dirección del Hospital General de Jaén; facultado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° D000057-2019-GRC-GR;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - CONCEDER LICENCIA SIN GOCE DE REMUNERACION POR MOTIVOS PARTICULARES, a la servidora civil María Elena Peralta Piedra, nombrada bajo el régimen laboral regulado por el Decreto Legislativo N° 276, por el periodo de treinta (30) días calendario, a partir del 17 de setiembre hasta el 16 de octubre del 2022.

ARTÍCULO SEGUNDO. - INFORMAR, que el periodo que comprende la licencia, no es considerado para el cómputo de su tiempo de servicios del servidor.

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR al responsable de la administración y actualización del Portal de Transparencia para que publique la presente Resolución en el portal web Institucional del Hospital General de Jaén, www.hospitaljaen.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCION REGIONAL DE SALUD
HOSPITAL GENERAL DE JAEN
DIRECCION
Diana Mercedes Belivar Joo
PATÓLOGO CLÍNICO / EMP 18404
DIRECTORA EJECUTIVA

¹ INFORME TÉCNICO N° 917-2019-SERVIR/GPGSC